



SGTE-229/2025

ASUNTO: Se solicita apoyo para publicación

**PEDRO VICENTE VIVEROS REYES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL
P R E S E N T E**

Para los efectos de lo previsto el artículo 19 VIII y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, le remito copia simple de "ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL", así como la convocatoria respectiva.

Con el objeto de que, sea publicado fiel y oportunamente el contenido del referido acuerdo y convocatoria en la página oficial del comité.

Lo anterior para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco, 30 de abril de 2025

DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

C.c.p. Archivo.
DAHV/DJLD

SEAJAL
Tribunal Electoral del Estado de Jalisco
Comité de Participación Social
RECIBIDO
30/04/2025 12:00
SPR



ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ANTECEDENTES

1. El 14 de diciembre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia dentro del Juicio Electoral identificado con el número de expediente SUP-JE-73/2017, mediante la cual resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. Se declara la inaplicación de los artículos 35, fracción X, y 106, fracción IV, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 51, apartado 1, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de esa entidad, así como séptimo transitorio del decreto 26408/LXI/17 de reformas constitucionales locales en materia de combate a la corrupción, y octavo transitorio del decreto por el que se expidió la referida ley de responsabilidades; por cuanto hace a la facultad del Congreso de aquella entidad de designar al titular del órgano interno de control del Tribunal Electoral local.

SEGUNDO. Se modifica al acuerdo legislativo que se impugna del Congreso de Jalisco, en los términos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria.

TERCERO. Se dejan sin efectos jurídicos todos aquellos actos realizados en relación con la elección del titular del órgano interno de control del Tribunal Electoral de Jalisco por parte del Congreso de aquella entidad.

CUARTO. El Tribunal Electoral de Jalisco deberá designar al titular en de su órgano interno de control en los términos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria."

2. El 14 de enero de 2025, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, aprobó la designación del titular de la Jefatura de Departamento del Órgano Interno de Control, a propuesta realizada por la magistrada presidenta en funciones, por el periodo del 1° de febrero al 31 de marzo del año en curso.

3. El 31 de marzo de 2025, mediante acuerdo plenario, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, autorizó la expedición de nombramientos para el personal que no es de base, a partir del 1° de abril de 2025 y hasta en tanto el Senado de la República hiciera la designación de personas magistradas.

4. En la misma fecha del punto anterior, se aprobó la designación del titular de la Jefatura de Departamento del Órgano Interno de Control, a propuesta realizada



ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

por la magistrada presidenta en funciones, por el periodo del 1° de abril y hasta que el Senado de la República hiciera la designación de personas magistradas.

5. El 9 de abril de 2025, previa convocatoria, en sesión celebrada por la Cámara de Senadores, se designó a las ciudadanas Marcela Zarate Llamas y Brenda Judith Serafín Morfín, así como al ciudadano Manuel Rodríguez Murillo como personas magistradas del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por un periodo de siete años, quienes rindieron la protesta de ley correspondiente.

6. El 14 de abril de 2025, en sesión solemne, las personas magistradas designaron como presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al magistrado Manuel Rodríguez Murillo, quien ostentará dicha representación hasta el mes de octubre del año en curso.

CONSIDERANDO

I. El artículo 116, fracción IV, incisos b), c) punto 5° e inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que, en ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; además que, las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley; y que se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

II. Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 105, punto 1, señala que las autoridades jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.



ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

III. El artículo 106 de la misma ley, dispone que, las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistradas y magistrados, según corresponda, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario, actuarán en forma colegida y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado y de la Ciudad de México. Que las personas magistradas electorales serán electas en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. Que serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales.

IV. En términos de lo dispuesto por los artículos 68, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 13 y 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el Tribunal Electoral es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana. Será competente para resolver toda controversia que se suscite con motivo de los procesos electorales para la renovación de poderes, estableciendo las reglas de substanciación y resolución de cada uno de los medios de impugnación. Se integrará por tres personas magistradas, de entre las cuales será electa, por ellas mismas, su presidencia, quien durará en su cargo dos años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato.

V. Ahora bien, como ha quedado puntualizado, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco es, por disposición constitucional, el organismo público autónomo, que tiene a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

VI. Es importante establecer que las magistradas y el magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al asumir dicho cargo han



ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

comprometido su actuar a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

En ese sentido, especial compromiso reviste el actuar de este órgano jurisdiccional frente a la ciudadanía, por lo que, obligados a transparentar el ejercicio de las personas servidoras públicas de este Tribunal, se ha determinado emitir una convocatoria pública para elegir a la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Al respecto, el principio de transparencia implica que los sujetos obligados hagan públicos los procedimientos, resoluciones y documentos emanados de su actuar cotidiano, por ello es que se hace pública la convocatoria a participar en la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Así mismo, en aras de cumplir con nuestra obligación de rendir cuentas a la sociedad jalisciense, es que se ha determinado convocar a las personas interesadas en ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control, cuyas atribuciones se encuentra previstas en el artículo 80 el Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

VII. El artículo 74, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, establece que, para el cumplimiento de sus objetivos en el orden administrativo, contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será nombrado conforme a los artículos 13, fracción VI y 15, fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Las porciones normativas referidas en el párrafo que antecede, prevén lo siguiente:

"Artículo 13.

I. El Pleno del Tribunal se integra con tres magistrados designados por el Senado de la República y tendrá las siguientes atribuciones:

...

VI. Nombrar al Secretario General de Acuerdos, directores y demás personal jurídico y administrativo del Tribunal, a propuesta del presidente;

..."



ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

"Artículo 15.

1. El presidente del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

V. Proponer al Pleno el nombramiento del Secretario General de Acuerdos del Tribunal, directores y demás personal jurídico y administrativo;

..."

VIII. El artículo 106, fracción IV, párrafo segundo en relación con el 35 bis, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establecen que los titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos que la propia Constitución otorga autonomía y ejercen recursos del presupuesto del Estado, como es el caso del Tribunal Electoral del Estado, deberán de cumplir con los mismos requisitos que para ser titular de la Auditoría Superior del Estado, a saber:

"VII. Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado o auditor especial se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y ser nativo del estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;

b) Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;

c) Poseer el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en Contaduría Pública, licenciado en Derecho o abogado, licenciado en Administración Pública o licenciado en Economía, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

d) Tener título profesional registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;

e) Tener, al momento de su designación, experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

f) No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro considerado como grave por la legislación penal, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

g) No ser ministro de alguna asociación religiosa, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establezcan las leyes;



ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación;

i) No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, Senador o Diputado federal, a menos que se separe de su cargo dos años antes al día en que tenga verificativo su designación;

j) No tener parentesco de consanguinidad en línea recta y colateral hasta el cuarto grado ni de afinidad, al día de su designación, con los titulares de las entidades sujetas por esta Constitución y la ley a ser auditadas;

k) No haber desempeñado cargo de elección popular en el estado en los tres años anteriores a su designación;

l) No haber sido, durante los últimos seis años, miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político, ni haber formado parte de los órganos electorales con derecho a voto durante dicho lapso; y

m) Durante el ejercicio de su encargo, el Auditor Superior no podrá militar o formar parte activa de partido político alguno, ni asumir otro empleo, cargo o comisión, salvo los desempeñados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia y los no remunerados. El nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que tengan prestigio profesional, capacidad y experiencia técnica en la materia;

..."

IX. En ese orden de ideas, y en ejercicio de la atribución conferida a la Presidencia de este Tribunal Electoral, se propone al Pleno el contenido de la convocatoria pública abierta para todas las personas que deseen participar en la elección y designación de la persona titular del Órgano Interno de Control de este órgano jurisdiccional, en los términos del **documento anexo**, en el que se establecen las diferentes etapas del procedimiento a llevar a cabo, las fechas y los plazos para realizar determinadas actividades, así como los requisitos que deben satisfacer las personas aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos.

Las etapas que se prevén en la convocatoria son las siguientes:



ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Etapas del procedimiento de elección		
No	Etapas	Periodo
1	Publicación de la convocatoria	30 de abril al 5 de mayo
2	Registro de aspirantes	6 al 16 de mayo
3	Opinión técnica (evaluación curricular y entrevistas)	19 al 30 de mayo
4	Elección y designación	Del 2 al 6 de junio

X. En la etapa de "Entrevistas y opinión técnica" participará el **Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción**, que será la instancia encargada de entrevistar y seleccionar a cuatro personas, dos mujeres y dos hombres, con los perfiles mejor evaluados (opinión técnica), de entre ellas, el Magistrado Presidente elegirá a la persona que propondrá al Pleno del Tribunal para ser designada como titular del Órgano Interno de Control, por un periodo de tres años a partir de la fecha en que se apruebe el acuerdo correspondiente, con posibilidad de una reelección, de conformidad con los artículos 13, fracción VI y 15, fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

XI. En consecuencia, por conducto del Secretario General de Acuerdos, deberá remitirse copia certificada del presente acuerdo y de la convocatoria respectiva al Director del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", para que se publique y difunda la misma. De igual forma, deberá de publicarse en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Por lo expuesto y fundado este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emite los siguientes puntos de

ACUERDO

Primero. Se aprueba la convocatoria para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control.

Segundo. Por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, remítase copia certificada del presente acuerdo y de la convocatoria respectiva al Director del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", para que se publiquen y difundan.

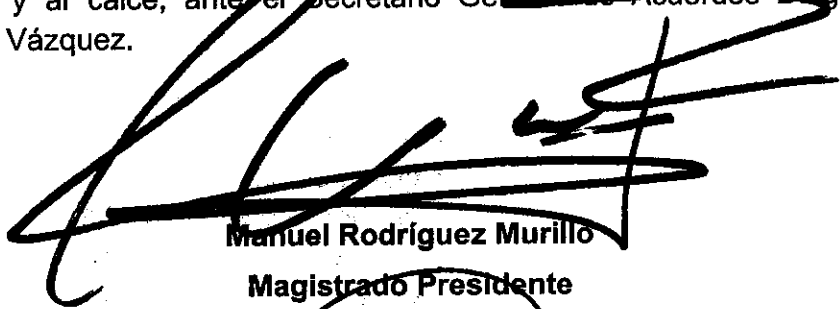


ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Tercero. Publíquese la convocatoria en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Cúmplase.

Así lo acordaron y aprobaron, **por unanimidad**, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 30 de abril de 2025, el magistrado presidente Manuel Rodríguez Murillo y las magistradas Marcela Zarate Llamas y Brenda Judith Serafín Morfín, integrantes del Pleno el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, quienes lo firman al margen y al calce, ante el Secretario General de Acuerdos Diego Alberto Hernández Vázquez.



Manuel Rodríguez Murillo
Magistrado Presidente



Marcela Zarate Llamas
Magistrada



Brenda Judith Serafín Morfín
Magistrada



Diego Alberto Hernández Vázquez
Secretario General de Acuerdos



EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EMITE LA PRESENTE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) punto 5° e inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, punto 1, y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 35 bis, fracción VII, 68, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 9, 13, fracción VI, 14 y 15, fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; así como el artículo 80 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se convoca a participar a la ciudadanía en general, a los colegios de profesionistas y a especialistas en las áreas de control interno, auditoría gubernamental, fiscalización superior, responsabilidades de las personas servidoras públicas, rendición de cuentas o transparencia, mediante la presentación de sus perfiles y propuestas para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. CARGO A CONCURSAR

1. El cargo a concurso es el de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.
2. El periodo de designación será por 3 años con posibilidad de reelegirse por una sola ocasión.
3. La presente Convocatoria garantizará los principios de eficiencia, transparencia, objetividad, equidad e igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, basada en la calificación para ejercer el cargo; por lo tanto, la evaluación de los perfiles que se postulen se efectuará evaluando la trayectoria profesional de las personas aspirantes, la preparación académica y la propuesta de agenda de trabajo, de acuerdo con la evidencia y valoración de esos elementos ya sea en la documentación aportada o en las entrevistas realizadas.
4. De entre los mejores cuatro perfiles (dos mujeres y dos hombres) evaluados por el Comité de Participación Social (CPS) del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco (SEAJAL), el Magistrado Presidente propondrá ante el Pleno del Tribunal



Electoral del Estado de Jalisco, a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para que sea designado por este órgano colegiado, por la **mayoría** de sus integrantes, conforme lo dispuesto por los artículos 9, 13, fracción VI y 15, fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. REQUISITOS

Para ser titular del Órgano Interno de Control se requiere cumplir con los requisitos que para ser titular de la Auditoría Superior de Estado, establecidos en el artículo 35 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, siendo estos los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y ser nativo del estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- III. Poseer el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en Contaduría Pública, licenciado en Derecho o abogado, licenciado en Administración Pública o licenciado en Economía, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Tener título profesional registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;
- V. Tener, al momento de su designación, experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;
- VI. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro considerado como grave por la legislación penal, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;



- VII.No ser ministro de alguna asociación religiosa, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establezcan las leyes;
- VIII.No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación;
- IX.No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, Senador o Diputado federal, a menos que se separe de su cargo dos años antes al día en que tenga verificativo su designación;
- X.No tener parentesco de consanguinidad en línea recta y colateral hasta el cuarto grado ni de afinidad, al día de su designación, con las personas titulares de las Magistraturas;
- XI.No haber desempeñado cargo de elección popular en el estado en los tres años anteriores a su designación;
- XII.No haber sido, durante los últimos seis años, miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político, ni haber formado parte de los órganos electorales con derecho a voto durante dicho lapso; y
- XIII.Durante el ejercicio de su encargo, el titular del Órgano Interno de Control no podrá militar o formar parte activa de partido político alguno, ni asumir otro empleo, cargo o comisión, salvo los desempeñados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia y los no remunerados. El nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que tengan prestigio profesional, capacidad y experiencia técnica en la materia.



TERCERA. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS

Para acreditar los requisitos de elegibilidad que señala la base anterior, las personas aspirantes deberán ingresar, indistintamente, a las páginas electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco (<https://www.triejal.gob.mx/>) o del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco (<https://cps.seajal.org/>), a partir del **6 y hasta el 16 de mayo de 2025**, y subir los documentos que se listan a continuación, en formato electrónico descargable (PDF):

1. **Acta de nacimiento** expedida por el Registro Civil, o **Constancia de residencia** expedida por la autoridad municipal que corresponda, esto para acreditar los requisitos marcados en los números I y II.
2. **Copia de su identificación oficial** vigente para acreditar el requisito número I (INE o pasaporte).
3. **Solicitud dirigida al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco**, en la que manifieste interés de participar en el proceso de evaluación y la aceptación de los términos, condiciones y procedimientos señalados en las bases de esta convocatoria (formato libre).
4. **Título o cédula profesional registrada en la Dirección de Profesiones del Estado**, para acreditar los requisitos números III y IV.
5. **Carta con firma autógrafa de declaración bajo protesta de decir verdad**, que no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento señalados en los supuestos previamente descritos, en sus puntos del VII al XII.
6. **Original de la constancia de no antecedentes penales** con un máximo de 3 meses de expedición, esto, para acreditar el requisito marcado con el número VI.
7. **Curriculum vitae**, de máximo dos cuartillas (letra Arial, tamaño 12) sin otro dato personal que no sea un número telefónico de contacto y correo electrónico, ambos ubicados en el margen superior derecho. Currículums en formatos diferente no serán aceptados.



8. **Documentos con que demuestre tener experiencia acreditable** en las áreas de control interno, auditoría gubernamental, fiscalización superior, responsabilidades de las personas servidoras públicas, rendición de cuentas o transparencia. Además, se deben incluir los documentos o ligas electrónicas para acreditar los cargos directivos desempeñados en las entidades donde ha laborado.

9. **Exposición breve de la propuesta de trabajo de la persona aspirante**, (redactada en letra Arial tamaño 12), sin límite de páginas, donde se desarrollen los siguientes puntos:

- Diagnóstico de la problemática que la persona aspirante observa en la administración pública estatal, así como en el Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.
- Propuestas concretas y viables para mejorar y contribuir al cargo al que aspira.

10. **Documento de idoneidad** redactado en letra Arial, tamaño 12, donde se expongan las razones por las cuales la persona aspirante se considera idónea para ocupar el cargo, en una cuartilla.

11. **Declaración de no militancia política**: Escrito en donde manifieste bajo protesta de decir la verdad que, durante el ejercicio del encargo como Titular del Órgano Interno de Control, la persona aspirante se comprometerá a no militar, ni formar parte de algún partido político, ni asumir otro cargo o comisión, excepto los desempeñados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia o los no remunerados.

Nota: El correo electrónico proporcionado en el Currículum Vitae servirá como medio oficial para recibir notificaciones durante el proceso.

El Comité de Participación Social (CPS) del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco (SEAJAL), participará en el análisis y evaluación de las postulaciones, y podrá solicitar a las personas aspirantes, las autoridades o instituciones respectivas, informes para verificar o aclarar la información de la documentación entregada.



Asimismo, podrá requerir la presentación de los documentos originales para su cotejo.

CUARTA. REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Las personas aspirantes deberán dirigir sus propuestas al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, y registrarse durante el periodo comprendido del **6 al 16 de mayo de 2025**, indistintamente, en las direcciones electrónicas siguientes: (<https://www.triejal.gob.mx/>) y (<https://cps.seajal.org/>)

El Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco recibirá las solicitudes, verificando el cumplimiento total de los requisitos y documentos, de conformidad con lo establecido en la presente convocatoria, para validar cuales expedientes reúnen los requisitos solicitados.

QUINTA. OPINIÓN TÉCNICA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO.

Una vez que el Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco reciba las propuestas, junto con la documentación acompañada por cada persona aspirante, realizará el Informe de Opinión Técnica de Evaluación Curricular de Aspirantes, que incluirá la valoración de, al menos, los siguientes Criterios de Evaluación: Experiencia Curricular, Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Plan de Trabajo y Entrevista. El proceso de evaluación se llevará a cabo del **19 al 30 de mayo de 2025**.

Las fechas para las entrevistas serán señaladas por el Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco y comunicadas con oportunidad a las personas aspirantes a través del correo electrónico que proporcionen al registrarse.

A más tardar el **30 de mayo de 2025**, el Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco presentará la Opinión Técnica de las cuatro personas aspirantes (dos mujeres y dos hombres), con los perfiles mejor evaluados a la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría General de Acuerdos.



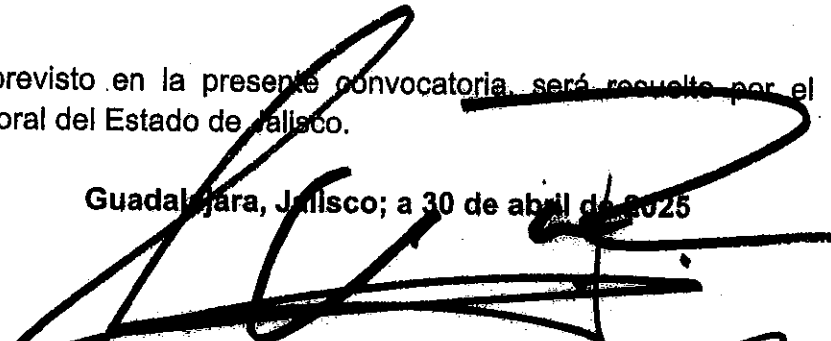
En caso de que no se presenten las opiniones técnicas y evaluaciones de cada uno de los aspirantes en la fecha señalada, el Magistrado Presidente seleccionará de entre quienes integren la lista de las personas candidatas elegibles, a quien será propuesta al Pleno para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control.

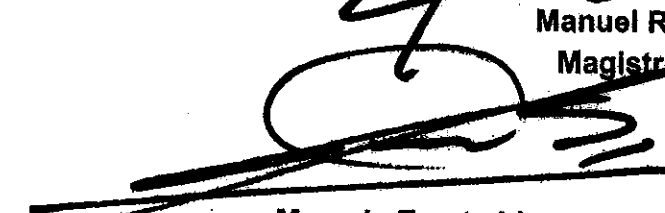
SEXTA. DEL RESULTADO

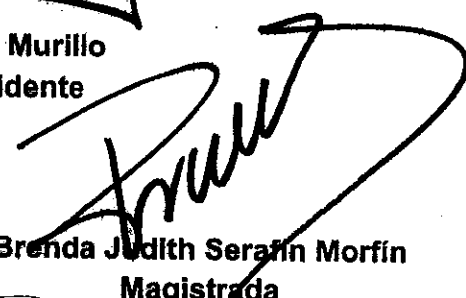
En el periodo comprendido del **2 al 6 de junio**, el Magistrado Presidente convocará a sesión plenaria del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en la cual propondrá a la persona Titular del Órgano Interno de Control, esta designación deberá ser tomada por **mayoría de votos** de las personas integrantes del Pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

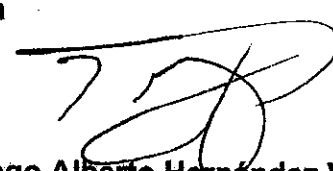
Todo lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco; a 30 de abril de 2025


Manuel Rodríguez Murillo
Magistrado Presidente


Marcela Zarate Llamas
Magistrada


Brenda Judith Serafin Morfin
Magistrada


Diego Alberto Hernández Vázquez
Secretario General de Acuerdos

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it sets out the President's policy for the new year. The letter is written in a very formal and dignified style, and it is one of the most important documents in the history of the United States.

2. The second part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it sets out the President's policy for the new year. The letter is written in a very formal and dignified style, and it is one of the most important documents in the history of the United States.

3. The third part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it sets out the President's policy for the new year. The letter is written in a very formal and dignified style, and it is one of the most important documents in the history of the United States.

4. The fourth part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it sets out the President's policy for the new year. The letter is written in a very formal and dignified style, and it is one of the most important documents in the history of the United States.